

LEY 10.376

Autorizando al Poder Ejecutivo, a convenir con los Municipios, la transferencia a jurisdicción provincial del personal y bienes muebles del Instituto Obra Médico Asistencial, que fuera municipalizados por el Gobierno Militar.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a convenir con los Municipios la transferencia a jurisdicción provincial del personal y bienes muebles de las Delegaciones del Instituto de Obra Médico Asistencial que fueran oportunamente municipalizados por el Gobierno Militar.

Art. 2° El personal mencionado podrá optar por no ser transferido a jurisdicción provincial, debiendo en tal supuesto ser reubicado por la Comuna respectiva, con el mismo nivel salarial, jerarquía y escalafón correspondiente.

Art. 3° La reubicación de dichos agentes en el régimen del Decreto-Ley 8.721/77 se efectuará en cargos de similar naturaleza a los que ocupan en el orden municipal.

Tal reubicación no importará disminución en los haberes de los agentes, por lo que, en su caso, se liquidará en concepto de "diferencia por escalafón" el importe en menos que la misma pudiera significar. Esta diferencia será absorbida por futuros incrementos salariales.

Art. 4° Las reubicaciones y designaciones del personal del Instituto de Obra Médico Asistencial que se realicen en cumplimiento de las transferencias autorizadas por el artículo 1°, quedan exceptuadas por el término de un (1) año desde la vigencia de la presente ley, de las normas estatutarias y reglamentarias del régimen del Decreto-Ley 8.721/77 que regulan el ingreso y los ascensos

Art. 5° Las designaciones del personal del Instituto de Obra Médico Asistencial para el cumplimiento del Plan de Cobertura Integral de Carenciados en las Oficinas geográficamente descentralizadas, quedan exceptuadas por el término de un (1) año desde la vigencia de la presente ley, de las normas, estatutarias y reglamentarias del régimen del Decreto-Ley 8.721/77 que regulan el ingreso y los ascensos.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Eduardo O. Apréda Picone
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en el Senado el 29 de agosto de 1985.

Aprobado por el Senado el 10 de octubre de 1985.

Aprobado con modificaciones por Diputados el 17 de diciembre de 1985.

Sancionada por el Senado el 27 de diciembre de 1985.

Promulgada el 13 de enero de 1986, por Decreto 123/86.

Publicada en el Boletín Oficial el 31 de enero de 1986.